

CONTRATO DE SERVICIO DE TÚNELES DE DATOS PARA LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ

CONTRATO N°C-04-2022-CP-DPG-ULEAM

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, representada legalmente por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, en su calidad de Rector, debidamente facultado mediante Acción de Personal N°Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, (copia documento adjunto) y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el numeral 13) del Art. 41 del Estatuto Universitario, y, por otra parte, la **CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP**, con RUC N°1768152560001, actuando en función de delegado del Gerente General de la Empresa, el Mg. **Daniel Augusto Rodas Mahauad**, portador de cedula de ciudadanía No.1103224307, con Poder Especial a través de Escritura Pública No. 20221701008P0182, quienes en adelante y para efectos de este instrumento se denominarán simplemente la "CONTRATANTE" y la "CONTRATISTA", respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1. Mediante memorándum No.005-2022-DIIT-CECC, de fecha 22 de febrero de 2022, el Ing. Cesar Cedeño Cedeño, Director de Informática e Innovación Tecnológica, informa y solicita al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Rector de la Institución, lo siguiente: ***“Por el presente, solicito a Usted se realice la adquisición de “CONTRATACION DE SERVICIO DE TÚNELES DE DATOS PARA LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ”; que servirá para cubrir la siguiente necesidad: Estos servicios de enlaces de datos han estado desde hace ya varios años prestado por CNT EP, sin existir inconvenientes en la provisión del servicio, teniendo en cuenta que es un proceso de régimen especial, a su vez, luego de realizarse las inspecciones necesarias y solicitar disponibilidad a CNT EP, se incluyen dentro de esta renovación los servicios de tunces de datos para: Museo Pacoche, Finca de El Carmen, Finca de Pedernales, ya que se encuentran realizando actividades académicas, de vinculación y de investigación en dichos lugares. El valor referencial de esta solicitud de adquisición es de USD\$ 28.371.63 (veintiocho mil trescientos setenta y uno con 63/100 dólares americanos). En base a lo expuesto, se concluye que el presupuesto referencial determinado para la CONTRATACION DE SERVICIO DE TÚNELES DE DATOS PARA LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, para 12 meses tendrá un valor mensual de USD\$ 2.153,60 (Dos mil cientos cincuenta y tres con 60/100 dólares), con un pago único por instalación e inscripción de USD\$ 2.528,43 (Dos mil quinientos veinte y ocho con 43/100 dólares), estos valores no incluyen IVA.***
- 1.2. Mediante memorando N°ULEAM-R-2022-0110-M, de fecha 04 de marzo 2022 el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, en calidad de Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, autoriza a la Ingeniera Yenny Muñoz Solórzano, Delegado de Compras Públicas: ***“autorizo el inicio del proceso, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria y de fondos, favor continuar con el trámite que***

corresponda mediante la aplicación de normas, etapas y procedimiento definidos en los procesos de contratación pública”.

- 1.3. Mediante VERIFICACIÓN DE BIENES O SERVICIOS NORMALIZADOS EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO, de fecha 07 de marzo 2022, la Ing. Yenny Muñoz Solórzano, en calidad de Delegada de Compras Públicas, informa: **“De conformidad a lo establecido en el Art. 42 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, informo que la suscrita en calidad de Delegada de Compras Públicas de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, ha verificado que el servicio de túneles de datos, NO se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico del Portal www.compraspublicas.gob.ec”.**
- 1.4. Mediante Memorando No.ULEAM-DCP-2022-0058-YEMS, de fecha 07 de marzo 2022 suscrito por la Ing. Yenny Eduvina Muñoz Solórzano, en calidad de Delegada de Compras Públicas, requiere a la Ec. Zaida Hormaza Muñoz en calidad de Directora Financiera, lo siguiente: **“(…) Por lo señalado y a fin de dar continuidad al proceso, me permito solicitar a usted se sirva remitir la certificación de disponibilidad presupuestaria y de fondos, de conformidad a lo que establece el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y así realizar a través del Portal de Compras Públicas mediante el procedimiento de REGIMEN ESPECIAL el siguiente proceso de CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TÚNELES DE DATOS PARA LA ULEAM, cuyo presupuesto referencial es de USD\$ 28.371,63,00 más IVA(…)”**
- 1.5. Mediante memorándum No.0423-2022-DF-ZIHM de fecha 07 de marzo 2022, suscrito por Ec. Zaida Hormaza Muñoz, en calidad de Directora Financiera emite la CERTIFICACION PRESUPUESTARIA, signada con el No.134, de 07 de marzo 2022, registradas por la Sección Presupuesto y aprobadas por la Directora Financiera a cargo del ITEM Presupuestario N°530105 denominada **“TELECOMUNICACIONES”**, por el monto total de USD\$ 28.371,63 (VEINTIOCHO MIL TRECIENTOS SETENTA Y UNO CON 63/100 DOLARES AMERICANOS).
- 1.6. Mediante Acta de Recomendación de Adjudicación RE-ULEAM-DCP-05-22, de fecha 21 de marzo 2022, la Ing. Yenny Muñoz Solórzano, en calidad de Delegada de Compras Públicas **RECOMIENDA la adjudicación para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE TUNELES DE DATOS PARA LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI, a CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, con RUC 1768152560001, por el valor de USD\$ 28.371,63 (VEINTIOCHO MIL TRECIENTOS SETENTA Y UNO con 63/100 DOLARES AMERICANOS) más IVA”.**
- 1.7. Mediante Resolución de Adjudicación RE-ULEAM-DCP-05-22, suscrita por el Dr. Marcos Zambrano, en calidad de Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, dada a los 24 días de marzo de dos mil veintidós, resuelve: **“Artículo 1.- ADJUDICAR el procedimiento de REGIMEN ESPECIAL del proceso RE-ULEAM-DCP-05-22 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TÚNELES DE DATOS PARA LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI”, a CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, con RUC. N°1768152560001, por el valor de USD\$ 28,371,63 (VEINTIOCHO MIL TRECIENTOS SETENTA Y UNO CON**

63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA, el plazo de ejecución contractual es de 365 días, contados a partir del mes de abril de 2022”.

- 1.8. Mediante Memorando No.ULEAM-R-2022-0168-M, de fecha 24 de marzo 2022 el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, en calidad de Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, dispone al Procurador General “(...) **una vez suscrito la presente Resolución de Adjudicación y en cumplimiento a lo determinado en el Art. 03, pido a usted se proceda a la elaboración del contrato, debiendo detallar los componentes del servicio descrito en la oferta del adjudicatario, incluyendo la obtención de las respectivas garantías.”**

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. -

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los pliegos de proceso N°RE-ULEAM-DCP-05-22 incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación;
- b) La oferta presentada por la CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) La resolución de adjudicación; y,
- e) Certificación Presupuestaria emitida por la Sección Presupuesto y aprobada por la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. -

El objeto del presente contrato es la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TÚNELES DE DATOS PARA LA ULEAM**”, conforme a las especificaciones técnicas que constan en la oferta presentada por la Contratista y calificados mediante acta de calificación dada el 21 de marzo de 2022, suscrita por la Ingeniera Yenny Muñoz Solórzano, Delegada de Compras Públicas, misma que consta dentro de procedimiento signado con el numero RE-ULEAM-DCP-05-22.

CUARTA: TERMINOS DE REFERENCIA. -

1. ANTECEDENTES:

La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí como una Institución de Educación Superior, requiere una conexión permanente y de calidad, desde el campus de Tosagua, fincas de Lodana en Santa Ana, Los Bajos de Montecristi, El Carmen, Pedernales, el Museo de Pacoche, así como el Centro de Información Turística ubicado en el Malecón Escénico de Manta, hacia Internet y Redes de Investigación a nivel mundial, permitiendo que los estudiantes, académicos e investigadores accedan a servicios tecnológicos (sistemas de gestión académica, Aula Virtual, Bibliotecas digitales, entre otros) que faciliten sus labores de enseñanza-aprendizaje e investigación, ayudando así a estimular, promover y coordinar el desarrollo de las tecnologías de información orientadas al campo científico e innovador. También se

considera un enlace permanente hacia el Banco del Pacífico, entidad que realiza los cobros de valores por matrículas y demás servicios de cobro que mantiene la ULEAM. Una vez que se encuentra por concluir el contrato de Túneles de Datos, se hace la respectiva solicitud de actualización de la propuesta a CNT EP, la misma que fue aprobada y emitida el 15 de febrero del presente año.

Estos servicios de enlaces de datos han estado desde hace ya varios años prestados por CNT EP, sin existir inconvenientes en la provisión del servicio, teniendo en cuenta que es un proceso de régimen especial, a su vez, luego de realizarse las inspecciones necesarias y solicitar la disponibilidad a CNT EP, se incluyen dentro de esta renovación los servicios de Túnel de Datos para: Museo Pacoche, Finca de El Carmen, Finca de Pedernales, ya que se encuentran realizando actividades académicas, de vinculación y de investigación en dichos lugares.

2. OBJETIVOS:

2.1 OBJETIVO GENERAL

Proveer el servicio de túneles de datos para la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Contratar el servicio de túneles de datos entre el Banco del Pacífico y el campus matriz de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
- Contratar el servicio de túneles de datos entre el campus Tosagua y el campus matriz de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
- Contratar el servicio de túneles de datos entre la granja experimental Lodana y el campus matriz de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
- Contratar el servicio de túneles de datos entre la granja experimental Los Bajos y el campus matriz de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
- Contratar el servicio de túneles de datos entre la granja experimental Latitud Cero en Pedernales y el campus matriz de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
- Contratar el servicio de túneles de datos entre la granja experimental de El Carmen y el campus matriz de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
- Contratar el servicio de túneles de datos entre el Malecón Escénico (Playa Murciélagos) y el campus matriz de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
- Contratar el servicio de túneles de datos entre el Museo ULEAM (Pacoche) y el campus matriz de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

3. ALCANCE

3.1. Alcance Geográfico:

La provisión del servicio de Túneles de Datos para la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí ULEAM debe brindarse en el Campus Matriz en la ciudad de Manta, Calle 12 vía a San Mateo, y en cada una de las demás sedes, como son: Finca de El Carmen, Finca de Pedernales, Sede Tosagua, Finca Lodana, Finca Los Bajos, y, los servicios complementarios que mantiene la universidad en el Malecón Escénico de la ciudad de

Manta, Museo ULEAM en Pacoche y el enlace hacia el Banco del Pacífico en su matriz de Guayaquil.

3.2. Alcance Técnico:

En caso de que el mantenimiento preventivo del servicio requiera de suspensión temporal del servicio en horas hábiles, el proveedor deberá informar con anticipación para realizar los respectivos ajustes a la facturación y el corte no puede ser mayor al 99.6 % de SLA.

Todos los ajustes, cambio de partes y el servicio de mantenimiento en general (que incluya costos) estará a cargo del proveedor

4. METODOLOGÍA DE TRABAJO

- A partir de abril del presente año iniciará el servicio en la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
- El proveedor debe realizar la actualización de equipamiento tecnológico de acuerdo con las capacidades de los equipos.
- El equipamiento tecnológico para utilizar en la matriz deberá de soportar la capacidad total del ancho de banda resultante de la suma de cada uno de los valores contratados.
- El proveedor luego de presentar la disponibilidad del servicio para las fincas de: El Carmen, Pedernales y Museo de Pacoche, deberá de realizar la instalación de los nuevos puntos, mismos que deberán de estar activos antes de la adjudicación del servicio.
- Los primeros días de cada mes el oferente procederá a remitir el informe de disponibilidad del mes anterior por el servicio de túneles de datos al administrador del contrato.
- El Administrador del contrato remitirá un informe técnico del servicio contratado del mes anterior.
- Cada mes se verificará la disponibilidad del servicio de Túneles de Datos de forma independiente por cada campus/extensión o sede y se aplicará la sanción o multa de acuerdo con la TABLA DE MULTAS POR FALLAS.

5. INFORMACIÓN QUE DISPONE LA ENTIDAD

Diagramas físicos y lógicos de la red de datos de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

6. PROYECTOS DE INVERSIÓN:

NO APLICA:

7. BUSQUEDA A TRAVÉS DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO

Se verificó a través del link: <https://catalogo.compraspublicas.gob.ec/> que el servicio de **INTERNET** no consta en catálogo electrónico, como se muestra en la siguiente imagen:



8. PRODUCTOS O SERVICIOS ESPERADOS:

El servicio de Túneles de Datos ofrecerá los servicios que se detallan a continuación por el periodo de 12 meses a partir del mes de abril del 2022, la instalación de los nuevos servicios deberá de hacerse antes del inicio de este servicio

Nombres de los componentes del Producto o servicio:

ÍTEM	LUGAR	SERVICIO	ESTADO
1	TOSAGUA	Interfaz: Ethernet - Tipo de enlace: datos Ancho de banda: 5 MB	RENOVACION
2	FINCA EL CARMEN	Interfaz: Ethernet - Tipo de enlace: datos Ancho de banda: 50 MB	NUEVO SERVICIO
3	FINCA PEDERNALES	Interfaz: Ethernet - Tipo de enlace: datos Ancho de banda: 30 MB	NUEVO SERVICIO
4	LODANA	Interfaz: Ethernet - Tipo de enlace: datos Ancho de banda: 10 MB	RENOVACION
5	LOS BAJOS	Interfaz: Ethernet - Tipo de enlace: datos Ancho de banda: 10 MB	RENOVACION
6	BANCO DEL PACIFICO	Interfaz: Ethernet - Tipo de enlace: datos Ancho de banda: 2 MB	RENOVACION
7	PLAYA MURCIÉLAGO	Interfaz: Ethernet - Tipo de enlace: datos Ancho de banda: 5 MB	RENOVACION
8	MUSEO ULEAM - PACOCHE	Interfaz: Ethernet - Tipo de enlace: datos Ancho de banda: 10 MB	NUEVO SERVICIO

9. PLAZO DE EJECUCIÓN

9.1 PLAZO DE ENTREGA:

El plazo de ejecución contractual para la entrega de los bienes y/o prestación de servicio requerida es de 365 días (12 MESES), contados a partir de mes de abril del 2022.

9.2 VIGENCIA DE LA OFERTA:

30 días

10. FORMAS Y CONDICIONES DE PAGO

FORMA DE PAGO:

El pago se hará mensualmente, previa presentación de factura e informe favorable del administrador del contrato a entera satisfacción de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en el primer mes se hará un pago por instalación de los nuevos servicios.

11. ÍNDICE FINANCIERO Y PATRIMONIO:

Se deberá cumplir con lo siguiente:

Índice	Indicador solicitado	Observaciones
Solvencia	mayor o igual a 1	Los factores para su cálculo estarán respaldados en la correspondiente declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal correspondiente y/o los balances presentados al órgano de control respectivo
Índice de endeudamiento	Menor a 1.5	Los factores para su cálculo estarán respaldados en la correspondiente declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal correspondiente y/o los balances presentados al órgano de control respectivo

12. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS:

PERSONAL TÉCNICO / EQUIPO DE TRABAJO / RECURSOS

PERSONAL TÉCNICO MÍNIMO:

NO APLICA

EXPERIENCIA DEL PERSONAL TÉCNICO:

NO APLICA

EQUIPO DE TRABAJO:

NO APLICA

EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA MÍNIMA:

NO APLICA

OTRO(S) PARÁMETRO (S) RESUELTO (S) POR LA ENTIDAD CONTRATANTE: NO
APLICA

13. SUGERENCIA DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y TÉCNICO:

ADMINISTRADOR DE CONTRATO

Ing. Leonardo Xavier Rodríguez Sabando

C. I.: 131134649-6

Técnico, Servicio Civil Público (LOSEP)

leonardo.rodriguez@uleam.edu.ec

TÉCNICO

Ing. Federico Avelino Carrillo Pico

C. I.: 131177845-8

Técnico, Servicio Civil Público (LOSEP)

avelino.carrillo@uleam.edu.ec

14. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

14.1 Obligaciones del Contratista:

- Cumplir a cabalidad con lo establecido en los pliegos, condiciones y términos de contrato de acuerdo con lo ofertado por el proveedor.
- Reemplazar los bienes que sean considerados como defectuosos o no cumplan con lo señalado en las especificaciones técnicas, sin costo para la entidad contratante.
- Suscribir el acta de entrega recepción definitiva al final de la prestación del bien o servicio, de manera conjunta con el contratista.

14.2 Obligaciones del Contratante:

- Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo (de 5 días) contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.
- Designar al administrador del contrato a quien se le asignará usuario y contraseña para el ingreso de la información contractual en el Sistema Oficia de Contratación Pública.
- El Administrador de contrato debe cumplir con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP; elaborará el acta de entrega recepción parcial y/o definitiva al final de la prestación del bien o servicio, suscrita entre el contratista y el administrador de contrato una vez cumplido el plazo de ejecución; Deberá además observar lo que establece el Reglamento General de la LOSNCP, la Codificación de resoluciones y el manual de buenas prácticas en la contratación pública
- Cumplir con las obligaciones establecidas en los pliegos, contrato y lo ofertado, en forma ágil y oportuna.
- Realizar oportunamente los pagos.

15. MULTAS:

Por cada día de retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, se aplicará la multa de 1 por 1.000 del valor del contrato.

QUINTA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. -

A más de las obligaciones señaladas en los pliegos que son parte del presente contrato, se establecen las siguientes:

a) La contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados

b) La contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

c) Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

d) Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.

e) La CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

f) Dar cumplimiento a lo establecido en la oferta presentada que consta a foja 9 de la oferta presentada por la Contratista.

SEXTA: PRECIO DEL CONTRATO. -

El precio del Contrato, que la Contratante pagará a la Contratista es el de **USD\$28.371,63 (VEINTIOCHO MIL TRECIENTOS SETENTA Y UNO 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** más IVA.

SEPTIMA: FORMA DE PAGO. -

El pago se hará mensualmente, previa presentación de factura e informe favorable del administrador del contrato a entera satisfacción de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en el primer mes se hará un pago por instalación de los nuevos servicios.

OCTAVA: PLAZO. -

El plazo de ejecución del contrato es de **365 días** contados a partir del mes de abril 2022, tal como consta en los términos de referencias del proceso pre contractual.

NOVENA: TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS. -

9.1. La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

9.2. Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que

sea necesario. En dicho caso, la CONTRATISTA entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA: MULTAS. -

- 10.1.** La CONTRATISTA conviene pagar a la CONTRATANTE, por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte de la CONTRATISTA, la multa de 1 por 1.000 del valor del contrato, las mismas se aplicarán mediante Informe técnico presentado por el Administrador del Contrato, así mismo será aplicable multas por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en las especificaciones técnicas, pliegos y/o contrato, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la CONTRATANTE, para lo cual se notificará dentro de los 3 tres días calendario subsiguientes de los hechos ocurridos. Vencido el plazo, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue la CONTRATISTA como causa para la no entrega de los bienes a las cual está obligada. Las multas legítimamente impuestas no serán devueltas bajo ningún concepto.
- 10.2.** La CONTRATANTE queda autorizada por la CONTRATISTA para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.
- 10.3.** Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el cinco por ciento (5%) del monto total del contrato sin IVA, la CONTRATANTE podrá declarar anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.
- 10.4.** Las multas por no entregar el servicio se aplicarán sobre el total del valor del contrato y por el tiempo de retraso en la entrega de cualquier parte del suministro contratado, pues no aplica la entrega parcial de bienes.
- 10.5.** La CONTRATISTA, además podrá aplicar la multa establecida en el numeral 10.1 por las circunstancias que indican a continuación:
 - a)** Por el incumplimiento con la fecha indicada para resolver las inconformidades técnicas.
 - b)** Por incurrir en las prohibiciones constantes en los documentos del contrato, sin perjuicio de la imposición de otras sanciones contempladas en ellos.
 - c)** Por incumplimiento de las disposiciones del Administrador del Contrato.

DÉCIMA PRIMERA: DEL REAJUSTE DE PRECIOS. -

El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto, en aplicación de lo establecido en el artículo 141 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. -

- 12.1.** La CONTRATANTE designa al **Ing. Leonardo Javier Rodríguez Sabando**, Técnico de la Dirección Informática e Innovación Tecnología, en Calidad de Administrador del Contrato, mediante Resolución Adjudicación de proceso No. RE-ULEAM-DCP-05-22, de 24 de marzo 2022. El administrador del contrato deberá atenerse a las condiciones generales, específicas del proceso que forman parte del presente contrato, y será el responsable de la correcta ejecución del presente contrato.
- 12.2.** La CONTRATANTE podrá cambiar de Administrador del Contrato, para lo cual bastará cursar a la CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.
- 12.3.** Son obligaciones y responsabilidades del Administrador del Contrato las siguientes:
1. Informar a la Máxima Autoridad sobre todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudiera afectar al cumplimiento del objeto del contrato.
 2. Aprobar y validar los productos e informes que emita y/o presente la CONTRATISTA y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.
 3. Exigir el cumplimiento de las leyes ecuatorianas, reglamentos y más disposiciones, por parte de la CONTRATISTA.
 4. Inspeccionar por sí mismo el avance de la ejecución del contrato y velar porque se cumpla en plazos, condiciones y costos previstos.
 5. Exigir que los servicios se entreguen de conformidad con las especificaciones técnicas y más requerimientos establecidos en los documentos precontractuales y contractuales.
 6. Rechazar y exigir la reposición de los servicios que no cumplan con las especificaciones correspondientes.
 7. Tramitar los cambios necesarios para la correcta ejecución del contrato.
 8. Aprobar y solicitar pagos a favor de la CONTRATISTA.
 9. Coordinar con la Dirección Financiera el cumplimiento de las condiciones de pago contractuales.
 10. Cuantificar demoras en el cumplimiento de la programación prevista y proponer los correctivos pertinentes.
 11. Elaborar y suscribir actas de entrega recepción, de ser el caso.
 12. Solicitar y velar por el cumplimiento de la publicación del contrato y “seguimiento la ejecución contractual” del portal compras públicas, conforme al desarrollo de la ejecución contractual.
 13. Realizar todas las gestiones inherentes a la ejecución del presente contrato, para lo cual queda ampliamente autorizado.
 14. Emitir certificados de aceptabilidad del servicio en el caso que se requiera para continuar con la ejecución contractual.
 15. Adoptar acciones para evitar retrasos injustificados.
 16. Atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.
 17. Exigir el cumplimiento de la oferta presentada por la CONTRATISTA.
 18. Las demás que de acuerdo a su naturaleza impliquen la aplicación del artículo 80 de la LOSNCP.

DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS. -

El presente contrato de “**CONTRATACION DEL SERVICIO DE TUNELES DE DATOS PARA LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**”, por su modalidad no requiere de póliza de fiel cumplimiento, ni de buen uso de anticipo, toda vez que el valor será cancelado a la Contratista en pagos mensuales una vez que se haya entregado los bienes y brindado el servicio mediante la instalación de los mismos y previo informe favorable del Administrador de Contrato, así como la suscripción de acta-entrega recepción definitiva.

DÉCIMA CUARTA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -

14.1. El contrato termina conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las condiciones particulares y Generales del Contrato.

14.2. Tratándose de incumplimiento de la Contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la Contratante, en los casos establecidos en el Art. 94 de la LOSNCP, se consideran las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista;
5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

14.3. De la terminación por mutuo acuerdo:

14.3.1. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

14.3.2. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

14.3.3. Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

14.4. De la terminación unilateral del contrato:

14.4.1. La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista de las obligaciones contractuales;
 2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
 3. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
 4. Por incumplimiento de las declaraciones realizadas en el Formulario Único de Oferta;
 5. Por inconsistencias, simulación o inexactitud en la información presentada por la CONTRATISTA, en el procedimiento precontractual;
 6. La CONTRATANTE, dará por terminada anticipada y unilateralmente el contrato cuando por circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada y aceptada como tales por la Máxima Autoridad de la entidad contratante, la CONTRATISTA no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se inscribirá al mismo como incumplido; y,
 7. Las demás que, por su naturaleza, se establezcan en el presente contrato.
- 14.4.2.** En el caso establecido en el numeral 7, la CONTRATISTA deberá devolver en el término de 30 (treinta) días el valor del anticipo no amortizado, posterior a la notificación de la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, presentada por el Administrador del Contrato; en caso de cumplirse el término establecido LA CONTRATANTE, ejecutará la garantía de anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación, intereses que se imputarán a la garantía.
- 14.4.3.** El procedimiento para la terminación unilateral del contrato, será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP. La declaratoria de terminación unilateral del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos administrativos, demandas contencioso administrativa, arbitrales o de cualquier tipo por parte de la CONTRATISTA.
- 13.4.4.** Tampoco se admitirán acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral de contrato, toda vez que existen mecanismos de defensa adecuado y eficaz para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

DÉCIMA QUINTA: DE LA/LAS PRÓRROGA(S). -

En cuanto a la o las prórrogas que se soliciten y concedan, estece a lo establecido en la Ley y Reglamento del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

- 16.1.** Los términos de este Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estarán a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil. - De la interpretación de los Contratos.

16.2. De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, serán las Partes quienes determinen la prelación de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

DÉCIMA SEPTIMA: CONTROVERSIAS. -

17.1. Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir a la mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la Ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí. Si respecto de la divergencia o diferencias suscitadas, no se llegare a un término que beneficie a ambas partes en mediación, se someterán al procedimiento contencioso administrativo determinado en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer, sustanciar y resolver la controversia, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo y Tributario de la ciudad de Portoviejo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la “CONTRATANTE”.

18.2. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana, en consecuencia, el “CONTRATISTA” declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato y renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este. Si incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO. -

18.1. Tanto la “CONTRATANTE” como la “CONTRATISTA”, se ceñirán a lo estipulado en las cláusulas de este contrato.

18.2. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Manta, renunciando a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

18.3. Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula décima séptima de este Contrato.

18.4. Todas las comunicaciones, sin excepción; entre las partes relativas al servicio, serán realizadas por escrito. Las comunicaciones entre el Administrador de Contrato y, el Contratista se harán a través de documentos escritos. Para comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

- DE LA CONTRATANTE: Vía San Mateo- Manta. Teléfono: 2623740– 2623051. Correo electrónico rectoradouleam@uleam.edu.ec
- DE LA CONTRATISTA: Provincia: Manabí; Cantón: Portoviejo; Calle Principal: Prolongación Avenida Manabí; Número: s/n; Calle Secundaria: Avenida 5 de junio,

Edificio Los Pinos, Código Postal; Teléfono 053731700 ext. 42332; correo electrónico: andrea.quintana@cnt.gob.ec

18.5. En caso de cambio de domicilio, deberá notificarse por escrito por cualquiera de las partes.

DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente Contrato, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben cuatro copias de igual contenido y valor, en la ciudad de Manta a los

por la **UNIVERSIDAD LAICA**
“ELOY ALFARO” DE MANABÍ

por la **Contratista.**

Dr. Marcos Zambrano Zambrano
RECTOR - ULEAM

Ing. Daniel Augusto Rodas Mahauad
RUC. N° 17681525600011
DELEGADO DEL GERENTE
GENERAL CORPORACIÓN
NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES-CNT EP